

ARISTOCRACIA, SEÑORIO Y CRECIMIENTO ECONOMICO EN CASTILLA: ALGUNAS REFLEXIONES A PARTIR DE LOS PIMENTEL Y LOS ENRIQUEZ (SIGLOS XVI y XVII).

BARTOLOME YUN CASALILLA
Universidad de Valladolid

Aristocracia y señorío son conceptos claves para comprender la evolución económica castellana en los siglos XVI y XVII. En la actualidad tenemos ya, para lo que al reino de Castilla se refiere, conocimientos sólidamente fundados al respecto: contamos con buenos trabajos jurídicos sobre el señorío y con precisas descripciones sociológicas de la aristocracia; disponemos también de obras que, dedicadas al estudio de algunas zonas concretas, han aportado valiosas consideraciones sobre las rentas señoriales, su peso y el papel que desempeñan en ciertas parcelas de la economía; se ha avanzado en el concepto de la llamada «crisis de la aristocracia»¹. Sin embargo, y al contrario de lo que ocurre en otros países, e incluso en otros ámbitos peninsulares, los análisis se han planteado desde ópticas que, aunque enriquecedoras, no siempre han arrojado toda la luz que sería de desear sobre los nexos con los procesos económicos a largo plazo y las transformaciones sociales en el tránsito de la sociedad feudal al capitalismo. Problemas como el del crecimiento económico, la transición o el cambio de las estructuras económicas, sociales y políticas han estado con demasiada frecuencia ausentes de estudios que muchas veces estaban obligados a plantearse; a menudo incluso por imposición de sus propias hipótesis de partida.

Nuestra pretensión en este trabajo no es llenar ninguna laguna. Se trata más bien de retomar dichos conocimientos para, a partir de dos casas aristocráticas de indudable relevancia, reflexionar sobre el papel económico del señorío y la aristocracia en ese proceso. Y ello teniendo presente una línea de razonamiento que nos parece ineludible en la actualidad y muy fructífera para el futuro: que en las interacciones señorío-aristocracia/economía están continuamente presentes el equilibrio de poder entre señores y vasallos (con frecuencia también no vasallos) y las relaciones concretas que en cada momento se dan entre la aristocracia y el poder, tendente a la centralización, del monarca.

¹ Los autores y las obras son lo suficientemente conocidos —y reconocidos— como para hacer innecesaria una cadena de citas que serían, por imperativos de brevedad, incompletas.

Conviene, por otra parte, hacer algunas precisiones que son útiles para valorar —y criticar— en su justa medida lo que sigue: *a)* La evolución económica y social castellana no se debe explicar sólo desde el estudio del señorío laico, y ni siquiera desde el señorío en general; en lo que se refiere a la participación en el producto agrario y al funcionamiento de la sociedad rural, el clero acapara una parte muy superior a la obtenida por los señores laicos en no pocas villas castellanas, y quienes ejercían el mayor poder económico no eran los encumbrados señores, sino los grandes monasterios y sedes catedrales.² *b)* A lo largo de la Edad Moderna, y en particular desde el siglo xvii, la realidad del señorío y los Estados señoriales sólo se podrá explicar considerando las casas aristocráticas en su conjunto, porque la política endogámica propia de la alta nobleza llevó a tal dispersión en los patrimonios de cada una de las casas que originaba o aconsejaba políticas de gestión distintas (y a menudo complementarias) en los distintos Estados dependientes de una misma familia; éstas se amoldaban a los rasgos institucionales de cada uno de esos Estados y, paradójicamente, podían ir encaminadas a un mismo fin: la superación de una crisis financiera de la familia, la satisfacción de aspiraciones económicas o políticas o la adaptación a condiciones históricas nuevas, entre otras. *c)* Aunque las reflexiones que siguen tienen una pretensión generalizadora, se ha de partir de lo que, hoy por hoy, es una de las conclusiones más sólidas del estudio de los señoríos: que, «a pesar de algunas similitudes, había poco en común entre el régimen señorial» de distintas zonas de la Península, y que incluso «entre poblaciones vecinas existían profundas diferencias»³; por ello, la extensión de algunas de nuestras conclusiones a otros señoríos y casas señoriales se habrá de hacer de manera prudente; pese a todo, nos parece aconsejable adoptar aquí un criterio generalizador para motivar algunas reflexiones importantes sobre el papel del señorío en la transición y el crecimiento económico que de otro modo no podrían realizarse.

² Según los datos del Catastro de Ensenada, referentes a una muestra de más de cien localidades de la Tierra de Campos, comarca donde se asentaba lo más nutrido de los Estados señoriales a que estamos aludiendo, los eclesiásticos acaparaban alrededor del 30 por 100 de la tierra; estas propiedades cedidas a renta debían suponer, a mediados del siglo xviii, entre el 10 y el 15 por 100 del producto agrario total. Si a esto se añade el 10 por 100 que montaba el diezmo, e incluso lo que reportaban algunos otros derechos, llegaremos a la conclusión de que el clero regular y secular tenía acceso abierto y directo a cerca de un 25 por 100 del producto bruto agrícola, en torno a un 20 por 100 del producto total. En contraste, hemos podido comprobar —B. Yun Casalilla (1982)— que los ingresos de los Almirantes de Castilla en las villas de su señorío raramente superaban el 5 por 100. Y no se trata de una comparación desigual (conjunto de eclesiásticos con un solo señor), ya que algunos grandes monasterios como San Benito de Sahagún, San Zoilo de Carrión o Nuestra Señora de La Espina, en Valladolid, y otros, superaban con mucho ese porcentaje que iba a pasar a manos del señor.

³ A. Domínguez Ortiz (1976), p. 430.

*Dominios señoriales de los Pimentel (condes de Benavente)
y Enriquez (Almirantes de Castilla). Siglo XVI*



FUENTES: P. Martínez Sopena (1977); Osuna, leg. 3911, s. f., AHN.

1. Estructura de la renta señorial

El planteamiento de este trabajo, en tanto que referido al aspecto económico del señorío y la aristocracia, obliga al análisis de las formas de apropiación y distribución del producto o, en otras palabras, de la estructura y componentes de la renta señorial. En este sentido, los casos específicos que nos ocupan arrojan resultados muy similares a los de otras grandes casas castellanas. De ahí que, en líneas generales, podamos definir la composición de la renta señorial por medio de una serie de características que, sin dificultad, podrían generalizarse al menos a los grandes señoríos de la meseta. Son las siguientes: a) Predominio de los ingresos procedentes de las rentas enajenadas sobre los derechos señoriales propiamente dichos y sobre los derivados de la propiedad de la tierra, sea cual sea su variante jurídica y pese a su condición,

muy generalizada, de grandes propietarios de bienes raíces. *b)* Una gran parte, aunque variable, de este último tipo de ingresos se debe no a la propiedad plena de la tierra, sino al mero control del dominio eminente. *c)* Predominio, en la forma de explotación de los bienes inmuebles, de la cesión a renta sobre el cultivo directo o, a lo sumo, dedicación de ellos a pastos con miras al alimento del ganado lanar.

El caso del Estado ducal de Medina de Rioseco, perteneciente a los Enríquez, Almirantes de Castilla, y que he analizado en otro lugar, así lo ratifica. Alcabalas y tercias suponían alrededor del 83 por 100 de los ingresos, mientras que los procedentes del «señorío jurisdiccional» se situaban en el 1 por 100 del total; en cuanto a los ingresos derivados de la tierra o propiedad de bienes inmuebles, representaban un 16 por 100, distribuido a partes iguales entre los que tenían como origen las tierras en plena propiedad y los que se debían a «foros» de villas y lugares y otros bienes en enfiteusis⁴.

Por lo que se refiere a los Pimentel, condes de Benavente, otra de las grandes casas que pasaron a primera fila en el conjunto de la nobleza castellana desde la formación de grandes patrimonios señoriales en los siglos XIV y XV, se encontraba en una situación parecida⁵. Según un informe de 1706, de los 45.100 ducados que percibían al año, 32.183 (el 70 por 100) se obtenían en concepto de rentas enajenadas⁶. Si, para un conocimiento más preciso, consideramos las cifras de alguno de los partidos que integran sus Estados al norte del Duero, obtendremos la misma impresión. Véase, por ejemplo, en el cuadro 1 la composición de los ingresos brutos del partido de Mayorga en la segunda mitad del siglo XVI.

Posiblemente, estos rasgos no se cumplían para otro tipo de «señores de vasallos», sobre todo para la aristocracia de segundo orden que se había ido generando durante los siglos XVI y XVII por la compra de la jurisdicción de villas donde previamente tenían amplias propiedades⁷. No obstante, los datos nos parecen concluyentes y representativos de la estructura de ingresos de los Grandes castellanos, y ello es tanto más claro cuanto que, como se ha dicho,

⁴ B. Yun Casalilla (1982).

⁵ Contamos con dos estudios esclarecedores sobre el origen y formación de ambas casas. Para los Enríquez, véase P. Martínez Sopena (1977), y para los Pimentel, I. Beceiro Pita (1980).

⁶ Osuna, leg. 3911, s. f., A(rchivo) H(istórico) N(acional). Por estas fechas, los Estados del conde de Benavente abarcaban los representados en el mapa adjunto y se dividían en los siguientes partidos: Benavente, Torremormojón, Castromocho, Cigales, Portillo, Cernadilla, Nuez, Puebla de Sanabria, Partido de Extremadura, El Bodón, San Pedro de Cegue, Gordoncillo, Mayorga y Villalón.

⁷ Así parece deducirse de los datos aportados por J. Amalric (1984), p. 725, y de algunos otros en nuestro poder que sería demasiado largo traer aquí a colación.

CUADRO 1

Composición de los ingresos de los condes de Benavente en el partido y mayordomía de Mayorga de Campos. Año 1566

| | <i>Total en maravedís</i> | <i>%</i> |
|---|-------------------------------|------------|
| Rentas enajenadas (alcabalas y tercias) | 1.043.275 | 74 |
| Derechos de «señorío jurisdiccional» | 154.587,5 | 11 |
| Ingresos derivados de propiedades ⁸ : | | |
| — Del señorío o dominio eminentemente de la tierra ... | 21.828,2 | 1,5 |
| — De tierras y montes en propiedad plena cedidas en arrendamiento | 191.781,6 | 13,6 |
| | <u>1.411.472,3</u> | <u>100</u> |

FUENTE: Osuna, leg. 483, exp. 2, AHN.

los estudios que se han realizado para otras familias y espacios geográficos corroboran estos resultados⁹.

De esta primera constatación se derivan algunas consideraciones de interés para la justa interpretación de la historia castellana de los siglos xv a xviii y, en particular, para el mejor conocimiento de las relaciones de la aristocracia con la Corona y sus repercusiones económicas. Es evidente que el señorío laico y la aristocracia que lo controlaba vivían en gran medida a expensas de las rentas del Estado y gracias a formas de obtención del producto basadas predominantemente en mecanismos de tipo fiscal y de índole jurídico-política. Dicha composición del ingreso aristocrático es, además, una prueba de lo que algunos autores han llamado «feudalismo de Estado», utilizando una expresión que, acuñada a la vista de connivencias políticas y sociales, queda patente en esa estructura de la renta¹⁰. Aquí radica en buena medida el interés común de

⁸ Es difícil distinguir entre lo que son ingresos derivados del señorío jurisdiccional y los del simple dominio eminente sobre la tierra; ésta es la razón por la que hemos separado, en el apartado de ingresos procedentes de la propiedad, los que se derivan de su «señorío o dominio eminente» de los que se tienen en propiedad plena y particular. Es posible que bajo la rúbrica «ingresos procedentes del señorío jurisdiccional», que se compone básicamente de ingresos por martiniegas, yantar, pedidos, penas de cámara, etc., se incluya también alguno procedente del dominio eminente. La frontera entre ambos no es muy clara; pero la valoración cuantitativa, se haga conjuntamente o por separado, no cambia de forma decisiva las conclusiones.

⁹ Véanse, por ejemplo, A. García Sanz (1973), p. 25, y (1977), pp. 315-319, o Ch. Jago (1983) y J. Amalric (1984).

¹⁰ La expresión ha sido utilizada en nuestro país por J. Valdeón (1976), p. 15, y responde a una visión retomada con vigor por P. Anderson (1979).

Monarquía y aristocracia por el mantenimiento del armazón político e institucional del Antiguo Régimen y, también, una de las claves de las frecuentes fricciones que entre ambos se produjeron durante el siglo XVIII y comienzos del XIX¹¹.

2. *Renta y poder señorial entre los siglos XV y XVI: rémoras de antaño y condiciones para la crisis*

Dicha estructura de los ingresos señoriales tiene su origen en los inicios mismos de estas casas y, con frecuencia, se potencia y ratifica en la evolución posterior. Tanto en el caso de los Enríquez como en el de los Pimentel, la apropiación de tercias y alcabalas se produce desde comienzos del siglo XV y perdura a lo largo de toda la centuria¹². A finales de dicho siglo está prácticamente consumada, como demuestran las cuentas de los Benavente. Para ello recurrieron a su adquisición por compra a la Corona, pero también a su usurpación, que era fácil y casi inmediata tras un período más o menos largo de administración en nombre del rey. Asimismo, fueron frecuentes las concesiones en forma de merced, como corresponde a una época de inquietud bélica y al interés por parte de los distintos aspirantes al trono por atraerse partidarios entre la alta nobleza¹³.

El golpe de cincel que termina de modelar la composición de la renta señorial fue la crisis económica que se vive en Castilla durante la primera mitad o los dos primeros tercios del siglo XV. La depresión demográfica y la escasez de vasallos para el combate, precisamente en el momento en que éstos se revalorizaban, llevó a formas de cesión de la tierra que favorecieron a las comunidades de aldea y promocionaron el aumento de sus habitantes. Dichas formas consistieron, básicamente, en la concesión de tierras a los municipios a cambio de un canon anual estable y en especie, el llamado «fuero» o «foro», en algunas villas, y «pedido» o «situado», en otras. Así, por ejemplo, los Almirantes de Castilla ceden en Melgar de Arriba, en Moral de la Reina, en Villabrágima, terrenos de extensión variable (2.000 fanegas, 2.097 y 3.250 yugadas, respectivamente), de las que obtienen rentas fijas que se mueven en

¹¹ El período más temprano y significativo es el de la política incorporacionista de la Corona, que, en lo que se refiere a las alcabalas, conocemos gracias a los estudios de S. de Moxó (1959).

¹² P. Martínez Sopena (1977), pp. 149-153, e I. Beceiro Pita (1980), pp. 641 y ss. Este último estudio demuestra también que la importancia del diezmo es antigua, cuando procede del derecho de patronato sobre las iglesias.

¹³ La ampliación del patrimonio señorial de los Pimentel se produce, sobre todo, gracias a las donaciones y mercedes reales obtenidas en la guerra civil de 1465-68, y es de destacar la frecuencia con que, entre las nuevas villas incorporadas al señorío, se incluyen las tercias reales. I. Beceiro (1980), pp. 366-367 y 415 y ss.

torno al 5 por 100 del producto anual de ellas. Este canon, bajo por lo general, y las buenas condiciones en que se cedía el suelo facilitaron la inmigración de pobladores. Además, dado que la comunidad en su conjunto era quien recibía el derecho de uso y quien se encargaba de repartir los «quiñones» entre los vecinos, esta práctica dotó a las villas de mayor fuerza política y reforzó la función que desempeñaban como organizadoras del territorio y como mediadoras en la relación de vasallos con señores. En cuanto a éstos, los beneficios que obtenían iban más allá de ese 5 por 100, ya que con estas medidas se aseguraban el asentamiento de la población y, con él, aumentaban los ingresos percibidos de tercias y alcabalas que afectaban al conjunto del término y de las actividades de intercambio realizadas en su interior¹⁴. Dicha conducta, que fue habitual igualmente entre los grandes monasterios y señores eclesiásticos, vino favorecida por la confusión existente en el terreno práctico entre el señorío jurisdiccional y el dominio eminente sobre la tierra. Gracias a esa indefinición, los señores cedieron a los concejos tierras, montes y pastos de *status* jurídico poco claro y de dudosa titularidad¹⁵. Semejante costumbre continuó también a veces a título individual, durante todo el siglo xv y parte del xvi¹⁶.

De esta manera, rentas enajenadas e ingresos procedentes del dominio eminente o señorío territorial se convirtieron en las partidas más voluminosas que percibía la aristocracia. Tal configuración de la renta es trascendental para comprender el crecimiento económico subsiguiente. La cesión de tierras a «foro» y la comodidad con que se accedía a ellas, junto con una ecuación población/terreno favorable a ésta, favorecieron ostensiblemente el crecimiento demográfico y de la producción. Ello es comprensible sobre todo en las villas de la Tierra de Campos, donde se situaba lo más florido de estos grandes señoríos (véase mapa) y donde la comodidad para el cultivo de la llanura castellana coadyuvaba a la atracción de pobladores de la cornisa cantábrica.

Como era de esperar, el crecimiento poblacional y agrícola vino acompañado de un renacer de la economía urbana y las actividades secundarias y ter-

¹⁴ Nos hemos ocupado del tema en nuestra tesis doctoral. B. Yun Casalilla (1985), pp. 107 y ss.

¹⁵ La confusión —quizá a veces interesada— que en el terreno práctico se da entre el señorío jurisdiccional y territorial ha sido tocada ya por historiadores del Derecho, como A. Guilarte (1962), o de la sociedad y economía, como J. L. Martín (1978), pp. 86-97; J. Amalric (1979) y, más recientemente, por D. Vassberg (1984), pp. 96-97 y 99.

¹⁶ Conocemos una significativa serie de casos concretos, como la cesión al Concejo de Manganeses de una escritura de fuero en 1506 (Osuna, leg. 3851, exp. 3, núm. 10, AHN), la constitución de fuero perpetuo sobre el término de Velilla a favor del Concejo y hombres buenos del lugar de Santa Cristina (*ibidem*, núm. 70), o la cesión a «foro» que en 1520 se hace a Juan de Briones del Prado de Retuerta (Osuna, leg. 454, exp. 5, fol. 1, AHN). Todas ellas protagonizadas por los condes de Benavente.

ciarias, de efectos muy beneficiosos en algunas villas de señorío, que se convirtieron en centros feriales de primer orden. El fenómeno se materializó en núcleos como Villalón (condes de Benavente) y Medina de Rioseco (Almirantes de Castilla). A su auge contribuyeron la expansión agraria y su envidiable situación para el comercio con el Norte; pero el elemento decisivo fue el apoyo prestado por los señores, encaminado a potenciar una actividad ferial que vitalizaba todo el señorío y de la que obtenían importantes ingresos derivados de tasas señoriales o municipales o de la misma alcabala, cuyo cobro en la mayor parte del año reportaba pingües beneficios ¹⁷.

Todo ello, así como otros factores que se dan de forma similar en muchas regiones del reino, explica la coyuntura alcista que se inició en las planicies al norte del Dueró en la segunda mitad del xv y se prolongó hasta fines del siglo xvi. No obstante, dicho proceso tuvo repercusiones muy negativas para el avance de las relaciones de producción capitalistas en Castilla, en general, y en la zona a que nos referimos en particular. Ello porque se había consolidado el pequeño propietario o usufructuario campesino, así como la función social y económica de las comunidades de aldea, lo que, junto a la forma particular de cesión de la tierra, limitaba la existencia del «arrendatario capitalista», precisamente cuando en otros países, como Inglaterra, se asistía a su nacimiento y a la progresiva desaparición del campesino usufructuario y de las relaciones feudales de producción en el campo ¹⁸. De este modo, el crecimiento del siglo xvi no se debió a profundas transformaciones jurídicas en la propiedad de la tierra y en las formas de control del producto, sino a una adaptación de la economía señorial que conservaba y apuntalaba los rasgos básicos preexistentes: el ingreso a través del dominio eminente del suelo y las rentas enajenadas.

Pero esa composición de la renta se convirtió en una rémora a medida que se prolongó la fase inflacionista del siglo xvi, cuya influencia está en la base de la futura «crisis de la aristocracia».

El cuadro 2 y gráfico 1 son muy expresivos al respecto. A la vista de ellos

¹⁷ Este es el caso de algunos impuestos, a menudo cobrados por las autoridades municipales, aunque propiedad de los señores, que gravaban los productos intercambiados fuera de los días de feria, pero que se beneficiaban del efecto multiplicador de ésta sobre el conjunto de la economía; era también el de ciertas alcabalas cobradas durante los días no feriales o el de otras que persistían durante todo el año, como la del vino de las tabernas. Además, la expansión del mercado urbano y la formación de centros «colectores» de productos agrícolas del campo circundante no sólo afianzaba aún más la población, sino que hacían crecer los ingresos derivados de las tercias.

¹⁸ Véase una exposición reciente de estas cuestiones, que hace especial incidencia en las contradicciones entre «capitalismo agrario» y «Estado absoluto», en J. E. Martín (1983). Igualmente es interesante constatar cómo incluso quienes han puesto en entredicho el papel de otro elemento de dicha cadena de cambios, cual es el de las «enclosures», no niegan, sino que apoyan, la importancia del «arrendatario capitalista» desde finales del siglo xv. Véase H. J. Habakkuk (1965), pp. 650-652.

CUADRO 2

Ingresos totales, y de algunos partidos, de los condes de Benavente y alcabalas de Medina de Rioseco pertenecientes a los Almirantes de Castilla. Siglos XVI y XVII
(Cifras en millones de maravedís)

| Años | Mayorga | | | Villalón | | | Cigales | | | Portillo | | | Ingresos totales (conde de Benavente) | | | Alcabalas de Medina de Rioseco (Almirantes de Castilla) | | | | | |
|-----------------------|---------|-----|-------|----------|------|-----|---------|-----|------|----------|------|------|--|------|-------|---|-------------------|-------|-----|------|------|
| | A | C | C' | B | A | C | C' | B | A | C | C' | B | A | C | C' | B | A | C | C' | | |
| 1493 ¹ ... | 0,7 | 65 | ... | 2,2 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | |
| 1499 ¹ ... | 0,8 | 75 | 1,7 | 2,5 | 1,1 | 82 | 3,4 | ... | ... | ... | ... | ... | 8,3 | 51,5 | 26 | ... | ... | ... | ... | ... | |
| 1525-30 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 2 |
| 1536 ... | 1 | 100 | 0,6 | 2,7 | 1,34 | 100 | 0,4 | 3,4 | 0,49 | 100 | 1,26 | 0,8 | 100 | 2 | 16,1 | 100 | 1,1 | 41,5 | ... | ... | 2 |
| 1552-57 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 1,3 |
| 1560-68 ... | 1,4 | 133 | 0,9 | 1,48 | 1,78 | 133 | 0,9 | 1,8 | 0,54 | 110 | 0,28 | 0,56 | 0,88 | 110 | 0,27 | 0,9 | 18,6 ² | 115,5 | 0,4 | 19,3 | 1,5 |
| 1572 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 5,8 |
| 1583-88 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 6,7 |
| 1589-96 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 3,3 |
| 1638 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 1,3 |
| 1643 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 6,7 |
| 1648-50 ... | 1,37 | 128 | -0,07 | 0,8 | 1,35 | 76 | -0,75 | 0,8 | 0,87 | 177 | 0,8 | 0,52 | 0,85 | 106 | -0,04 | 0,5 | 22,8 | 122,5 | 0,1 | 14,5 | 5,8 |
| 1706 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 22,8 |
| 1709 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 18,8 |
| 1713-15 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 18,8 |
| 1726-30 ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 20,3 |

NOTACIONES: A, ingresos nominales; B, ingresos deflactados según el índice de precios de los cereales del período 1571-80, tomado de E. J. Hamilton (1975), Apéndice VI, pp. 408-410, y (1947), p. 183; C, cifras índice de los ingresos (base 100 en año 1536, excepto en alcabalas de Medina de Rioseco, en que se toma base 100 en años 1520-30); C', aumento anual medio del índice C con respecto a la cifra anterior conocida.

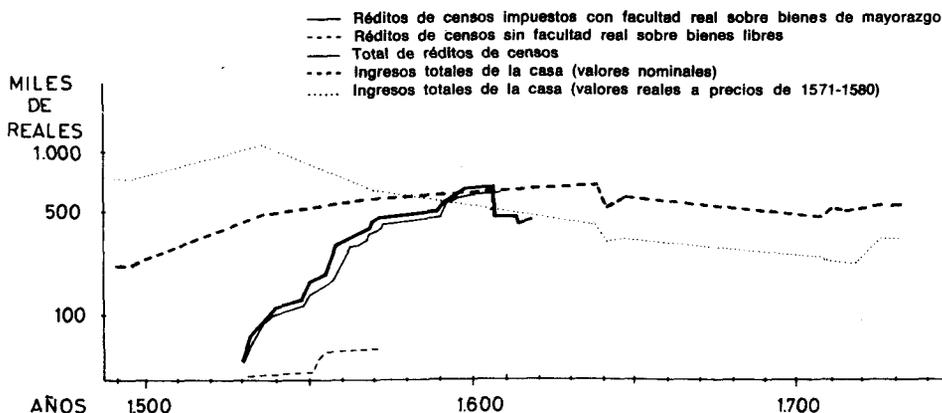
FUENTES: Para 1493, J. R. L. Highfield (1972), p. 510, y para 1499, I. Beceiro Pita (1980), p. 650. El resto son cifras de elaboración propia obtenidas a partir de los datos de Osuna, leg. 424, 483, 491, 3911, AHN; y, en el caso de las alcabalas de Medina de Rioseco, los Libros de Acuerdos respectivos a cada año de AHMMR.

¹ Los valores reales de estos años se obtienen deflactando a partir de los precios de 1508-1513, los primeros que se reseñan en las series de Castilla la Vieja de Hamilton.

² En las cuentas de este año faltaban los datos de algunos partidos; para calcular el total hemos supuesto un aumento porcentual similar al que experimentan otros y hemos ponderado a partir de la cifra de 1536.

³ Incluyendo en esta cifra los 4,2 millones de maravedís que en las cuentas de ese año se habían descontado por pérdidas debidas a la ocupación portuguesa del partido de Sanabria.

GRAFICO 1

Ingresos y réditos de censos pagados por los condes de Benavente

se puede comprobar que el siglo XVI fue una etapa de crecimiento en el valor nominal de los ingresos de ambas casas. Tal conclusión se obtiene tanto si se analiza la evolución por partidos como si se estudian en conjunto¹⁹. La impresión es particularmente optimista al considerar el valor nominal del total de ingresos de los Pimentel entre 1493 y 1572. Las razones de este aumento residen en el crecimiento económico general, que incide en una estructura de la renta señorial como la descrita: la creciente demanda de tierras impulsó el producto percibido de aquellas que estaban sujetas a renta revisable y cuya paga se efectuaba en especie; el auge comercial y la expansión agrícola dieron un claro impulso a alcabalas y tercias, al tiempo que los precios en alza del cereal hacían crecer los ingresos obtenidos de su venta.

Sin embargo, este alza de los ingresos nominales no se corresponde totalmente con la realidad. De hecho, los valores reales de la renta se sitúan en el máximo hacia 1530, para descender a continuación a lo largo del siglo. Tal fenómeno tiene su explicación. Por un lado, las entradas por alcabalas —el 60 ó 70 por 100 del total— se depreciaban rápidamente debido a su percepción en metálico y a que, desde 1530, en que se generaliza la práctica de su encabezamiento, el aumento de su valor real es más lento que el del índice de precios. Por otro lado, la segunda gran partida de ingresos, la cobrada en concepto de «foros» o rentas fijas en especie, sólo aumentaba en la medida en que lo hacía el precio del trigo; es decir, lo mismo que el índice de infla-

¹⁹ Hemos de advertir que ello no siempre es fácil, porque con frecuencia se producen cambios en la distribución y reparto de competencias entre las distintas mayordomías y porque las cuentas de tipo general suelen adolecer de lagunas importantes.

ción aplicado. Únicamente los beneficios del arrendamiento de tierras aumentaban de forma real y efectiva, pero no pesaban mucho en el conjunto y, en algunas zonas, ni siquiera lo hicieron al ritmo de los precios que socavaban el poder adquisitivo de los señores. Cuando desde 1560-70 se procedió en algunas casas —más adelante nos referiremos a los Enríquez— a la revisión de los encabezamientos de alcabalas, la posibilidad de saldar la diferencia negativa generada durante treinta años era ya bastante remota.

Mas la auténtica raíz del mal no está sólo en la composición de los ingresos y en la inflación. Sabemos, por el contrario, que alguna de estas casas atravesaba dificultades financieras ya en el siglo xv, antes de que el aumento de los precios incidiera en la renta²⁰. Lo que cambió en el siglo xvi, particularmente desde 1525-30, fue la capacidad de actuación de los señores y del régimen señorial en su conjunto, que, ya no económica, sino social y políticamente, no era la misma que durante la Edad Media.

Hay que tener en cuenta el carácter «extensivo» que tiene el señorío como organismo en el que se lleva a cabo la apropiación del producto. En su seno, el aumento de la renta se había de basar en la expansión de los derechos del señor (incluidos, claro está, alcabalas y tercias) o de la tierra bajo su control. Esa expansión se había debido en la época medieval a la fuerza y el poder efectivo (militar) que garantizaba a la aristocracia las mercedes del rey o su indiferencia hacia determinados abusos, y que servía para aumentar las villas bajo su jurisdicción, así como las prestaciones de las que ya lo estaban. Es más, gracias a ese poder se podían practicar otras formas de ampliación de dominio como la compra de tierras o rentas.

Estas pautas de comportamiento están presentes en los Estados señoriales que venimos analizando al menos hasta 1525-30. Y parece claro que se había recurrido a ellas de modo sistemático desde finales del siglo xv, así como en el período de crisis política que se abre en 1504 y no se cierra definitivamente hasta el término de la guerra de las Comunidades²¹. Lo que intentan estos grandes señores es aprovechar la formación de bandos y la inestabilidad política para, utilizando la coacción, aumentar sus ingresos en el momento en que empezaban a ser minados por la coyuntura de precios²² y se hacían insuficientes para sufragar los gastos y las deudas en que se habían embarcado durante el siglo xv. Aunque se podrían citar más datos concretos que lo corroboran para las casas que estudiamos, valga simplemente una referencia al

²⁰ I. Beceiro Pita (1980), pp. 591 y ss.

²¹ El fenómeno es general. Más que un relato pormenorizado de hechos, preferimos llamar la atención sobre obras, como la de J. I. Gutiérrez Nieto (1963) u otras más cercanas a los señoríos que estudiamos, como la de L. Fernández Martín (1979), que se han ocupado del tema.

²² Véase, para conocer cuál era la situación de las casas que aquí estudiamos, J. R. L. Highfield (1972).

«Libro de Agravios» del conde don Rodrigo Pimentel²³ o al pleito seguido en la Chancillería de Valladolid entre el Almirante de Castilla y su villa de Medina de Rioseco, donde se discuten algunos derechos y se rememoran los abusos de sus antepasados a finales del siglo xv y en los años posteriores a 1504²⁴.

Pero esta vía de superación de las dificultades estaba ya obsoleta a la altura de los años treinta. Gracias a las concesiones recibidas y al crecimiento económico, las villas más ricas e importantes eran ahora residencia y reducto de poder de una oligarquía urbana, mercantil y agraria, capaz de hacer frente al señor; esto es particularmente importante en villas «feriales» como Medina de Rioseco o Villalón. Además, hacia esas fechas la capacidad de maniobra de los señores era más limitada. El perfeccionamiento del sistema judicial castellano, gracias a las Chancillerías, y la posibilidad de los vasallos de recabar recursos para costear los gravosos procedimientos judiciales, hicieron que los asuntos no se resolvieran siempre por la fuerza de las armas, sino por la de la ley y el pleito, normalmente largo y costoso también para los señores. Mas hay que tener en cuenta que detrás de ese aparato jurídico había una Monarquía valedora del orden establecido, en cuya cúspide estaban los señores, pero también garante de la estabilidad política; que reducía sus posibilidades de medrar en banderías y luchas intestinas. Con la guerra de las Comunidades se apuntaló a la aristocracia y al sistema económico que la sostenía, pero también se terminó con la posibilidad de ejercer la fuerza y la coacción física y militar.

Quizá a todo ello contribuyó la coyuntura económica positiva y sus efectos sobre los ingresos nominales de los señores. Pero si en algún momento fueron víctimas de la «ilusión óptica» que esto podía suponer, es evidente que les duró poco; a medida que sus gastos se fueron acercando, e incluso superando, a sus rentas, se vieron obligados a endeudarse. La expresión más clara de la deuda aristocrática son los censos consignativos; éstos se imponían sobre las rentas vinculadas y el mayorazgo con el permiso del rey, y sobre los «bienes libres» sin necesidad de tal requisito. Ahora bien, los censos no son el problema, sino el intento de salir de una situación más difícil creada por los préstamos de banqueros castellanos y extranjeros²⁵; se trataba, con frecuencia, de

²³ Osuna, leg. 418, exp. 4, AHN. El libro constituye una relación pormenorizada que los vasallos realizan a su muerte y por encargo del difunto, cuyas pretensiones son que sus sucesores remedien las faltas y pecados cometidos en vida.

²⁴ Aunque las referencias documentales son abundantes, preferimos citar la más accesible para el lector, que es la de A. Guilarte (1962), Apéndice núm. 22, pp. 419-424.

²⁵ Desde 1534 hay en total cuatro ocasiones en que los condes de Benavente alegan que los censos se imponen para paliar los dispendios inherentes al dinero tomado «a cambio» de importantes banqueros italianos y burgaleses, como los Grimaldi, o Juan de Santo Domingo y Juan de Lantadilla (vecinos de Burgos), o Felipe de Empolle y Ruquelay, etc. *Informe de Don Sebastián Antonio de Medina...*, p. 13, AHN (se trata de un memorial sobre la evolución de los censos suscritos por esta casa y otras vicisitudes hasta 1703, que

eliminar una deuda flotante de altos intereses creando otra basada en el préstamo hipotecario sobre los bienes de la familia.

En unos casos, la causa inmediata de los empréstitos residía, como con frecuencia se ha dicho, en la necesidad de pagar los dispendios inherentes a la vida cortesana y a la ostentación; en otros, al menos al principio, en la de sufragar los gastos provenientes del acostamiento y mantenimiento de criados y aparato militar²⁶. Otras veces, el motivo eran los desembolsos derivados de las labores de representación social y del papel de delegados políticos y militares del rey que se les había asignado en la nueva Monarquía²⁷. Pero se suele olvidar que, en no menor grado, el endeudamiento aristocrático es una consecuencia del intento de superar la propia crisis mediante expedientes que, a la larga, no hacían sino agravarla. Es preciso preguntarse si ellos no aceptaban de buen grado esas funciones políticas y diplomáticas porque, como en el caso de los almirantes en Módice o los condes de Benavente en Valencia, traían recompensas al facilitar la ampliación del propio señorío o garantizar el favor del rey. Se ha de pensar que las elevadas sumas empleadas en dotar a los hijos —otro de los motivos de endeudamiento— eran una imposición del sistema hereditario del mayorazgo, pero conviene decir también que constituían una forma de ampliación del patrimonio²⁸, ciertamente muy sometida al azar, pero que, en algunos casos, dio fructíferas consecuencias cuando el tiempo y los avatares de herencias y sucesiones se aliaron al respecto. Más claro aún es que la otra causa de la deuda, la adquisición de tierras y rentas durante el siglo XVI, era una de las pocas tácticas posibles para aumentar los ingresos; las deudas que va a generar este sistema²⁹ demuestran que, más que una so-

se encuentra, como libro impreso y sin catalogar, en la sección Osuna de dicho Archivo, y que desde ahora citaremos como lo acabamos de hacer en esta nota).

²⁶ Hacia los años veinte, las dificultades económicas de los Pimentel procedían de la obligación de reparar los abusos cometidos por don Rodrigo y de los elevados gastos de acostamiento y mantenimiento de criados, administradores y aparato militar. A ellos se vinieron a añadir en esta época las sumas empleadas en la construcción de su palacio de Valladolid, manifestación discutida de las pretensiones de estos señores sobre la ciudad del Pisuerga. F. Ruiz Martín (1978).

²⁷ Este era el motivo —¿o quizá el pretexto?— más frecuente. *Informe de Don Sebastián Antonio de Medina...*, AHN.

²⁸ Entre 1531 y 1574 se utiliza este argumento por lo menos en cuatro ocasiones. De creer en la sinceridad de sus declaraciones, los condes aumentaron sus deudas por la dote de sus hijas casaderas en más de dos millones de reales.

²⁹ La compra de tierras, e incluso de jurisdicciones y rentas reales, habría sido un método de ampliación del dominio durante la etapa medieval. La dificultad radica ahora en que se ha convertido, si no totalmente, sí prácticamente, en el único medio; ello obligaba a fuertes desembolsos, como el que se realiza por los condes de Benavente en la década de 1530-40, al intentar adquirir cuatro dehesas en Extremadura (Loriana, Nava Redonda, Santa María de la Rivera y Aldea del Conde); y decimos intento porque la operación, que dio lugar a fuertes deudas, no se culminó con total éxito, ya que poco después se vieron obligados a vender las dos primeras. Osuna, leg. 3907, s. f., AHN. Además, a lo largo de los siglos XVI y XVII estos señores realizaron algunas adquisiciones, cuya enu-

CUADRO 3

Censos impuestos por los condes de Benavente sobre su patrimonio
(En millones de maravedís)

| CON FACULTAD REAL SOBRE RENTAS DEL MAYORAZGO | | | | SIN FACULTAD REAL SOBRE BIENES LIBRES | | | |
|---|---------|---------|--------------|--|---------|---------|---------|
| Años | Capital | Réditos | Interés | Años | Capital | Réditos | Interés |
| 1531 | 14 | 0,7 | 5 | | | | |
| 1534 | 9,19 | 0,6 | 6,5/5,25/5,8 | 1533 | 0,96 | 0,048 | 5 |
| 1535 | 11,28 | 0,75 | 6,6/6,25 | 1540 | 0,93 | 0,061 | 6,60 |
| 1535 | 5,62 | 0,37 | 6,6 | 1551 | 0,9 | 0,045 | 5 |
| 1536 | 5,62 | 0,37 | 6,6 | 1551 | 0,07 | 0,003 | 5 |
| 1539 | 5,62 | 0,37 | 6,6 | 1551 | 0,15 | 0,007 | 5 |
| 1543 | 5,62 | 0,37 | 6,6 | 1551 | 0,56 | 0,028 | 5 |
| 1544 | 3,4 | 0,22 | 6,6 | 1551 | 0,037 | 0,001 | 5 |
| 1546 | 3,75 | 0,24 | 6,6 | 1551 | 0,15 | 0,007 | 5 |
| 1550 | 22,5 | 1,48 | 6,6 | 1551 | 0,37 | 0,018 | 5 |
| 1556 | 11,25 | 0,74 | 6,6 | 1552 | 0,17 | 0,008 | 5 |
| 1558 | 3,37 | 0,22 | 6,6 | 1552 | 0,12 | 0,006 | 5 |
| 1560 | 11,25 | 0,76 | 7,1/6,5 | 1552 | 0,36 | 0,018 | 5 |
| 1560 | 16,87 | 1,91 | 6,6 | 1552 | 1,83 | 0,091 | 5 |
| 1561 | 9,75 | 0,64 | 6,6 | 1552 | 0,6 | 0,03 | 5 |
| 1561 | 2,47 | 0,16 | 6,6 | 1552 | 0,15 | 0,007 | 5 |
| 1565 | 8,72 | 0,59 | 7,1/6,6 | 1552 | 0,56 | 0,028 | 5 |
| 1567 | 4,49 | 0,28 | 6,6/6,25 | 1552 | 0,11 | 0,005 | 5 |
| 1568 | 10,24 | 0,7 | 7,1/6,6 | 1552 | 0,11 | 0,005 | 5 |
| 1570 | 18 | 1,12 | 6,25 | 1552 | 0,45 | 0,022 | 5 |
| 1571 | 4,5 | 0,3 | 6,6 | 1552 | 0,11 | 0,005 | 5 |
| 1572 | 3 | 0,19 | 6,6 | 1552 | 5,62 | 0,375 | 6,5 |
| 1573 | 3 | 0,2 | 7,1 | 1555 | 0,37 | 0,024 | 6,5 |
| 1574 | 5,25 | 0,32 | 6,25 | 1555 | 0,24 | 0,016 | 6,5 |
| 1580 | 4,5 | 0,29 | 7,1/6,6/5,8 | 1555 | 0,37 | 0,024 | 6,5 |
| 1580 | 6,75 | 0,43 | 6,5 | 1555 | 0,37 | 0,024 | 6,5 |
| 1586 | 15,75 | 1,23 | 6,5 | 1555 | 0,18 | 0,011 | 6,5 |
| 1589 | 4,5 | 0,29 | 6,5 | 1555 | 0,22 | 0,014 | 6,5 |
| 1591 | 12 | 0,78 | 6,5 | 1559 | 0,48 | 0,032 | 6,5 |
| 1591 | 17,44 | 1,13 | 6,5 | 1561 | 0,1 | 0,006 | 6,5 |
| 1591 | 6,63 | 0,43 | 6,5 | 1561 | 0,7 | 0,046 | 6,5 |
| 1593 | 12,75 | 0,82 | 6,5 | 1562 | 2,2 | 0,148 | 6,5 |
| 1597 | 4,5 | 0,29 | 6,5 | 1572 | 0,37 | 0,024 | 6,5 |
| 1598 | 3 | 0,19 | 6,5 | 1573 | 0,37 | 0,024 | 6,5 |
| 1599 | 7,5 | 0,48 | 6,5 | | | | |
| 1599 | 3,7 | 0,24 | 6,5 | | | | |
| 1602 | 7,5 | 0,48 | 6,5 | | | | |
| 1615 | 18,7 | 1,22 | 6,5 | | | | |

FUENTE: *Informe de Don Sebastián Antonio de Medina...*, sin cat., AHN.

lución efectiva, era una forma de agravar el problema, pero tales compras venían impuestas por la necesidad de continuar con esa dinámica extensiva propia del sistema que los sustentaba.

Las cifras de suscripción de censos y la evolución de los réditos pagados son bien explícitas de la situación; de confirmarse para otras casas, como de hecho parece que ocurre para las estudiadas por Casey³⁰, habría que someter a revisión la cronología comúnmente aceptada para esa «crisis de la aristocracia» y adelantarla a la segunda mitad del siglo XVI, precisamente cuando están surtiendo efecto los cambios políticos aludidos. En el caso de los Pimentel (gráfico 2 y cuadro 3), es notorio que no estamos ante un endeudamiento esporádico, motivado por necesidades perentorias de liquidez, sino ante una deuda consolidada permanente y creciente. Y el aumento de la deuda aristocrática es todavía más llamativo si se considera que, partiendo de un índice de 100 en el año 1536 tanto para ingresos como para réditos de censos, el de aquéllos era, en 1572, de 125,3 (un 0,7 por 100 de incremento medio anual, por detrás del de los precios) y el de éstos de 506,1 (es decir, un 11,2 por 100 de incremento al año). No es nada extraño, pero muy importante, que a fines del siglo XVI los réditos de los censos superen a los ingresos.

Por último, en este período se da otro fenómeno significativo ligado al endeudamiento y a su menor capacidad de actuación. Los datos que poseemos apuntan en el sentido de que la debilidad de estos señores, en contraste con el fortalecimiento de alguna de sus villas, garantizó la independencia de éstas e incluso dio lugar a una dependencia financiera del señor con respecto a ellas. El hecho se circunscribe a las más importantes económicamente, pero debió tener una gran trascendencia, porque de ellas se obtenían los ingresos más saneados.

El ejemplo más indicativo lo tenemos en Medina de Rioseco. Hacia los años cuarenta del siglo XVI se recrudeció el pleito contra los Almirantes para zafarse de ciertos derechos. Se discutía la obligación de alojar al séquito del señor y el derecho de éste a tomar mulas y carretas. Se reivindicaban como bienes de *proprios* algunos impuestos hasta entonces pertenecientes a los Enríquez, como la renta de la «cuchar» o la de la «harinería». Y, por último, la villa intentaba eximirse del pago de alcabalas, los ingresos más sustanciosos que sus señores tenían en toda la Tierra de Campos³¹. Los vecinos de Medina

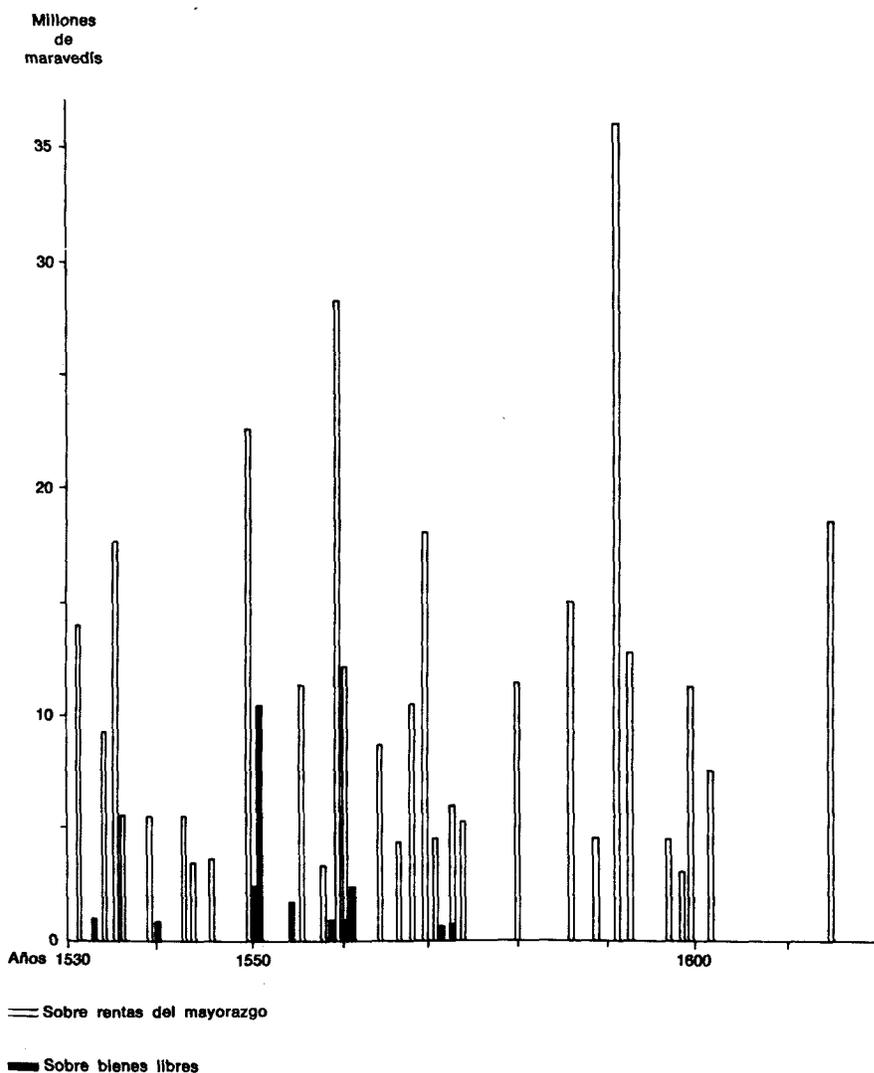
meración sería demasiado prolija, y que entre 1550 y 1700 no importaron más de 20.900 ducados, ni las dos terceras partes de los ingresos anuales del Estado a principios del XVI. Por eso es evidente que las compras no supusieron un cambio profundo en la estructura de los ingresos y de la renta. El caso no difiere mucho de lo que conocemos para familias de otras regiones. Véase, por ejemplo, R. Mata Olmo (1984).

³⁰ J. Casey (1981), p. 151.

³¹ Los testimonios son muy numerosos. Véanse, por ejemplo, Libros de Acuerdos, leg. 17, 2 de agosto de 1540, 28 de agosto de 1543 y 12 de septiembre de 1544, A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) de M(edina) de R(ioseco).

GRAFICO 2

Capitales de los censos impuestos por los condes de Benavente sobre su patrimonio



de Rioseco consiguieron una sentencia favorable de la Chancillería en lo que se refiere a las obligaciones citadas en primer término; después de ordenar negociaciones con sus señores, lograron que se les diera la razón sobre la «cuchar» y «heredades»; y en cuanto a las alcabalas, consiguieron que se pasaran a un régimen de encabezamiento, siempre más cómodo y susceptible de manejo por parte de la oligarquía mercantil³². Lo llamativo no son estos logros, que representan auténticas conquistas de los vasallos frente al señor, sino que de dichas negociaciones salió el compromiso de la villa de actuar de fiadora en los censos tomados por los Almirantes, llegando a hipotecar sus rentas de *propios*³³. Evidentemente, se había producido una transacción.

Por lo que se refiere a los Benavente, la cosa no es tan evidente, pero cabe sospechar de un proceso semejante. En todo caso, es sintomático que las concesiones que se otorgaron a algunas villas, como Villalón³⁴, den paso, al cabo de unos años, a un nuevo sistema de imposición de censos en que no se especifica que éstos recaigan sobre el patrimonio señorial, sino que se alude, de forma expresa, a que quien ha de responder ante los acreedores de forma directa son los *propios* de determinadas villas³⁵.

3. *Las manifestaciones de la «crisis de la aristocracia» y sus reacciones*

A finales del siglo XVI, los censos habían adquirido una magnitud realmente peligrosa en relación a los ingresos. Ello coincidía con el momento en que los precios eran más altos, las actividades comerciales y agrícolas se ralentizaban (y, en consecuencia, también los ingresos derivados de alcabalas y tercias) y, desde 1600, comenzaba a descender la renta de la tierra. Fue entonces cuando empezó a manifestarse lo que antes era una crisis camuflada. Se inició la segunda encrucijada histórica de la aristocracia y una de las épocas clave para explicar los rasgos económicos del Antiguo Régimen en Castilla y el proceso histórico que recorrería hasta su resquebrajamiento.

Es preciso recordar que durante el siglo XVII se va a iniciar una evolución

³² Así aparecen desde 1551 (*ibidem*, 11 de mayo de 1551). El sistema favorecía a los mercaderes que gobernaban la villa. En primer lugar, porque la cantidad a pagar se sujetaba a una negociación bilateral, que podía ser favorable si conseguían mantenerla estable durante varios años o si la subida escalonada iba por detrás de la inflación, y, en segundo lugar, porque la villa organizaba su cobro por un sistema de «iguales» siempre fácilmente manejable según los intereses de los municipales.

³³ Después de largas conversaciones y concesiones sobre los temas anteriores, el alcalde mayor, como representante del Almirante, solicita de la villa que comprometa sus propios y busque la imposición sobre ellos de un censo de 20 ó 30.000 ducados (*ibidem*, 5 de diciembre de 1550).

³⁴ Libros de Acuerdos, año 1553, A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) de V(illalón).

³⁵ *Informe de Don Sebastián Antonio de Medina...*, AHN.

divergente en los distintos países europeos. Ello dependió de muchos factores, pero entre ellos tuvo indudable importancia la menor o mayor capacidad de reacción de la aristocracia de cara a superar la situación, bien mediante su adaptación a un cambio renovador y radical, bien volviendo a fórmulas antiguas y más o menos periclitadas. Y, como se ha escrito en múltiples ocasiones, la adopción de una u otra fórmula dependió en gran medida de las relaciones que dicha clase mantenía con la Monarquía y su papel en el engranaje político del Estado.

Partamos de la constatación de la crisis para pasar luego al análisis de las soluciones.

En el caso de los condes de Benavente, sabemos que los censos suscritos a partir de 1567 no tienen ya «cabimiento» en las rentas de su patrimonio. Por si fuera poco expresivo el gráfico adjunto, es el mismo conde quien, en misiva dirigida al rey en 1595, confiesa que no puede atender a su obligación de redimir sus deudas:

«respecto de [que por] las necesidades de los tiempos [...] estaban sus vasallos muy pobres, muy alcanzados, de forma que muchos de ellos habían desamparado sus casas y haciendas pues; a cuya causa habían venido las rentas en mucha quiebra y disminución y de lo que de ellas le quedaba para el sustento de su casa no solamente se cobraba mal, pero con ello era forzoso ir entreteniéndolo y socorriendo a los vasallos para que de todo junto no se acabaran de perder»³⁶.

Para los Almirantes, la crisis financiera se puede fechar también por esos años. Según el administrador del Estado de Medina de Rioseco, los ingresos ascendían en 1597 a 7,5 millones de maravedís, mientras que los gastos se situaban en 12,4³⁷. La situación debía ser insostenible, ya que en 1597 se inició pleito de acreedores ante la incapacidad de los titulares para afrontar los pagos³⁸.

Ambas casas, como otras familias de la grandeza castellana, buscaron por todos los medios la forma de salir de su crisis particular. La vía más inmediata era la de aumentar sus ingresos a costa de sus vasallos, haciendo crecer las cargas o habilitando formas más rentables de acceso al producto. Los Enríquez endurecieron las negociaciones de encabezamiento de las alcabalas e intentaron percibir las mediante fórmulas más remuneradoras³⁹. Los Pimentel

³⁶ *Ibidem*, pp. 319 y 320.

³⁷ Consejos, leg. 7019, s. f., AHN.

³⁸ *Ibidem*, leg. 7187, exp. 79.

³⁹ De este aspecto nos hemos ocupado ya en B. Yun Casalilla (1984).

resucitaron posturas drásticas para hacer crecer los «foros» pagados por algunas comunidades como Torremormojón o Villagrá. También quisieron cobrar mayores cantidades por alcabala y reclamaron privilegios de explotación de montes y pastos⁴⁰. Estos intentos, que se iniciaron a finales del xvi, debieron tener más o menos éxito según la capacidad de reacción de las distintas villas. El problema con frecuencia residía en que no se las habían con individuos aislados, sino con comunidades enteras y unidas que respondían al unísono. El equilibrio nacido en los siglos bajomedievales, ahora desfavorable a los señores, era difícil de romper.

Más importancia tuvo otra línea de actuación, también enmarcable dentro del concepto de «reacción señorial», que consistió en promover el despoblamiento definitivo de lugares con escaso número de vecinos; fue un sistema más efectivo. Los casos de Villalagán y otras aldeas de los condes de Benavente son buena muestra⁴¹: una vez conseguido el abandono de sus moradores y previa asimilación del dominio eminente a la propiedad plena, las tierras se dedicaban a pastos para el ganado ovino. Este fenómeno, que estuvo facilitado por la despoblación incipiente ocasionada por la crisis demográfica, merece una matización.

Es cierta la afirmación, sólidamente asentada, de que la despoblación de muchos núcleos de señorío se debió a la actuación en este sentido de la aristocracia; pero también es evidente que, dada la estructura de la renta señorial, el despoblamiento sólo les debía resultar rentable en aquellas villas que reportaban escasos ingresos en concepto de tercias y alcabalas, es decir, las de reducido tamaño y de dedicación exclusivamente agrícola⁴². Contando también, claro está, con que en ellas se pudiera obtener la propiedad plena de la tierra una vez emigrados los vecinos. Por eso, las acciones del conde de Benavente en lugares como Villalagán son compatibles con declaraciones del estilo de las citadas anteriormente acerca de sus desvelos por evitar la despoblación; como lo son también con las declaraciones que en 1732 hacía un sucesor suyo al explicar que la disminución del número de vasallos se había producido a pesar de sus intentos de evitarla, reduciendo las contribuciones de granos⁴³.

⁴⁰ Osuna, leg. 3851, exp. 3, AHN.

⁴¹ El 8 de marzo de 1684, el licenciado Marcos Cencexo levantó escritura acreditativa de que el término de Villalagán había quedado despoblado y «para su excelencia con todos sus pastos, término y territorio». Poco después, el 21 de marzo de 1685, se levanta testimonio de la posesión que de dicho lugar despoblado tomó el conde. *Ibidem*, fols. 45 y 76.

⁴² No es raro ver cómo los condes ayudan a alguna de sus villas más importantes a superar los momentos difíciles. En 1678, después de una serie de malas cosechas, la viuda de don Antonio Alfonso de Pimentel, que tampoco atravesaba un momento muy boyante, presta a su villa de Benavente 63.000 reales de vellón para facilitar su abastecimiento. Libros del Pósito, leg. 27, s. f., A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) de B(enavente). Casi un siglo después, en 1590, los condes se habían embarcado en un pleito contra la villa de

Y es que la despoblación, de que tanto se ha culpado a los grandes señores, sólo les era rentable (y sólo la promocionaron) en determinado tipo de lugares. En otros, que a menudo eran también los que más encarnizada defensa podían ofrecer, era preferible una población pujante y cierta solidez de la economía agrícola y el comercio. No tiene nada de extraño, pues, que el proceso de aparición de los despoblados, a causa de la presión señorial, tuviera especial incidencia en provincias, como Salamanca, donde se partía de pequeñas villas de reducida extensión, cuyo término tenía una más alta rentabilidad para pastos y dehesas ⁴⁴.

Las dos vías de superación de la crisis, mediante el aumento de los derechos señoriales o mediante el acceso a la propiedad plena, previa destrucción de las comunidades de aldea o la separación del pequeño campesinado con respecto a la tierra, planteaban evidentes dificultades o no se hacían aconsejables, al menos llevadas a sus últimas consecuencias. Estuvieron presentes y formaron parte de una radicalización entre señores y vasallos de la que tenemos abundantes noticias ⁴⁵. Su mayor o menor efectividad debió ser diferente según las zonas y las condiciones económicas, de poblamiento y de régimen jurídico de la propiedad ⁴⁶. Pero todo parece indicar que, en los casos que analizamos, esta «reacción señorial» no supuso un cambio generalizado en la composición de los ingresos de la alta aristocracia y que no fueron la solución definitiva, ni la más efectiva, para sus problemas económicos.

Por eso queremos llamar la atención sobre otra vía de superación de la crisis, no incompatible con la anterior, y que en ciertas casas castellanas debió tener mayor importancia. Se trata del apoyo que la Corona prestó a muchas de ellas para la solución del endeudamiento; apoyo que, en cierto modo, revela la estrecha afinidad entre Monarquía y aristocracia y delata la capacidad de ésta para influir en los centros de decisión política durante el siglo xvii. El tema fue apuntado en su día por Domínguez Ortiz y ha sido estudiado

Medina de Rioseco en apoyo de la suya de Villalón y sus ferias. Leg. 60, exp. 720, AHMMR. La decadencia de Benavente o Villalón no interesaba al señor.

⁴³ A. Domínguez Ortiz (1973), p. 348.

⁴⁴ E. García Zarza (1978), pp. 52 y 67.

⁴⁵ El estudio de la conflictividad antiseñorial durante el siglo xvii está aún por hacer; sin embargo, los datos no suelen faltar en casi todos los trabajos sobre el período.

⁴⁶ La idea, máxime si se tiene en cuenta que las dificultades de la aristocracia se remontan ya a las últimas décadas del siglo xvi, se presta a varias consideraciones. Es posible pensar que este aumento de la presión señorial pudiera haber actuado como uno de los factores desencadenantes de la crisis del siglo xvii; es una idea a constatar con mayor exactitud. Sea como fuere, se habrá de tener también muy en cuenta otro tipo de presión, a la postre muy similar para los sectores productivos de la sociedad, cual es el fisco estatal. También conviene tener en cuenta que ese peso del Estado sobre la masa de «pecheros» es, por un lado, una consecuencia del proceso secular de enajenación de rentas reales a favor de la nobleza y los sectores en vías de ennoblecimiento, y se ha de considerar también la facilidad de las oligarquías urbanas para desviar la presión fiscal hacia los sectores más indefensos de la sociedad. Véase F. Ruiz Martín (1979), pp. 43 y 44.

recientemente con inteligencia por Ch. Jago⁴⁷. Tiene su arranque en los permisos para hipotecar las rentas de los mayorazgos, pero, sobre todo, en la baja de los tipos de intereses de los censos y en la concesión de mercedes e ingresos extraordinarios.

Las casas que nos ocupan son un buen ejemplo. Como todos los señores que habían suscrito censos durante los siglos precedentes, éstos se van a beneficiar de la reducción general de los tipos de interés llevada a cabo en 1607. Dicha medida, al afectar también a los juros, incidió negativamente en los ingresos; pero, dado que las rentas por este concepto eran menores que las deudas por censos, el balance fue, en general, positivo para la antigua aristocracia. Los efectos positivos se pueden cuantificar. Para hacerse una idea puede ser útil considerar que esta medida, por sí sola, supuso para los Pimentel un ahorro aproximado de más de 150.000 reales, es decir, el 24 por 100 del total de los réditos que venían pagando hasta entonces⁴⁸.

El favor del rey tuvo también un carácter particularizado que alcanzó a casi todos los Grandes uno por uno. La ayuda prestada a los Almirantes es similar a la de otras casas. Consistió primero en la administración de sus Estados por funcionarios reales, a partir de 1610⁴⁹. Esto, más que un favor, era también un «correctivo», ya que de los ingresos totales sólo una parte se asignaba al titular, mientras el resto de los beneficios servían para pagar a los acreedores. Pero las concesiones especiales de parte de los fondos que obtuvieron son la prueba de que contaban con medios para seguir manteniendo su tren de vida, muchas veces a costa de sus acreedores⁵⁰. De cualquier forma, el caso de los Enríquez es suficientemente conocido, gracias a Domínguez Ortiz, como para relatarlo aquí de nuevo⁵¹.

⁴⁷ Ch. Jago (1973); puede ser útil también H. Kamen (1981). Por su parte, J. Casey (1981), pp. 147-176, ha recordado que dicho apoyo de la Monarquía a la nobleza es similar al de otros ámbitos mediterráneos como el siciliano; para el caso catalán contamos, aparte de con el estudio concreto de E. Serra i Puig (1975), con la visión que en su día dio J. H. Elliott (1967). El tema había sido tratado ya antes de forma general por A. Domínguez Ortiz (1964), pp. 229 y ss.

⁴⁸ *Nueva Recopilación*, libro V, título XV, ley 12. En dicha normativa se reduce el tipo de interés de todos los censos al quitar a 20.000 el millar, es decir, el 5 por 100; pero, además, en 1621 se añade que dicha ley «se extiende a los que hasta entonces estaban fundados a menores precios y que, desde el día de la promulgación de ésta, para los réditos, que adelante corrieren queda hecha reducción y baja de la renta de todos a dicha razón de veinte mil el millar lo que montare el principal de cada uno, y a este respecto se cuenten y paguen adelante y no a más». *Ibidem*. ley 13.

⁴⁹ Consejos, legs. 7024 y 7187, s. f., AHN.

⁵⁰ El Almirante obtuvo, entre 1633 y 1675, 243.054 ducados en concepto de ayuda de Corte y aparte de su asignación normal; dicha cifra suponía el valor de, por lo menos, siete ejercicios anuales. La petición se fundamentaba en los efectos negativos que la revuelta de Mesina estaba provocando en sus Estados de Módica; a ello se añadió que se necesitaba dinero para traslados, matrimonio de hijos e incluso cierta cantidad «para comenar sus celdas» a las hijas que profesaron en convento. Consejos, leg. 7187, s. f., AHN.

⁵¹ A. Domínguez Ortiz (1964), pp. 237-239.

Todavía más importantes son las «atenciones» de la Corona para con los condes de Benavente. También sus Estados estuvieron regentados por funcionarios reales⁵², e incluso, a instancias de sus acreedores, se llegaron a «secuestrar» y se gestionaron por los ministros del Consejo de Hacienda entre 1624 y 1650⁵³. Como decimos, estas medidas pueden ser interpretadas de forma ambigua, pero hay otras que no lo son en absoluto. Así, por ejemplo, en 1613 consiguieron una orden de Felipe III por la que se les permite bajar los tipos de interés de los censos que pesan sobre el mayorazgo desde el 7 y 5 por 100 (la mayoría de ellos debían estar ya en esta última cifra, según el decreto de 1607) al 4,5 por 100; esto suponía —si no nos fallan los cálculos⁵⁴— una reducción global de 50.000 reales al año, el 10 por 100 de lo que se pagaba por esas fechas. No obstante, para evitar que los beneficios en esta operación sirvieran para seguir alimentando el derroche, se estipuló que la diferencia se dedicaría a ir redimiendo los capitales hasta liberar el mayorazgo de estas cargas⁵⁵. Los mayores éxitos los lograron, sin embargo, en 1650. En ese año, el titular, don Juan Francisco Alfonso de Pimentel, consiguió que se le devolviera de nuevo la administración. Las condiciones para ello se estipularon como contrato privado entre el conde y sus acreedores en la «Concordia» firmada en Valladolid el 22 de enero de dicho año. Se explica por las prisas de éstos por cobrar los atrasos derivados de la guerra con Portugal, que había mermado las rentas de Extremadura, Sanabria y Benavente. Aprovechándose de ello, don Juan Francisco consiguió el apoyo de los censualistas para solicitar que la administración de sus Estados volviera a su persona. El contraía algunos compromisos a cambio de dicho apoyo: aportaría anualmente una cantidad fija para el pago de «situados» (21.939 reales, parte en metálico y parte en trigo y cebada) y reconocía de nuevo todos los censos impuestos sobre rentas del mayorazgo con facultad real suscritos antes de 1566 y todos los que gravaban a bienes libres que se hubieran tomado antes de 1551; con estos censualistas, y sólo con éstos, se comprometía a pagar atrasos y a habilitar un sistema para garantizar los pagos futuros⁵⁶, obligándose incluso a ceder una parte del dinero que se asignaba a su persona⁵⁷. Sin embargo, en la última cláusula de la «Concordia» se precisaba que, aparte de esas obligaciones, no

⁵² *Informe de Don Sebastián Antonio de Medina...*, pp. 309 y ss., AHN.

⁵³ Osuna, leg. 441, exp. 5, AHN.

⁵⁴ Para ser más precisos se habrían de considerar las cantidades redimidas por los administradores reales desde 1593, fecha en que se le impuso la obligación de redimir censos por valor de 4.000 ducados al año; nos consta que dicho compromiso no se cumplió, pero desconocemos en qué medida.

⁵⁵ Cámara de Castilla, libro 316, fol. 221, A(rchivo) G(eneral) de S(imancas).

⁵⁶ Protocolos, libro 1786, fols. 4-9, A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) y U(niversitario) de V(alladolid).

⁵⁷ Esta última condición se recoge con frecuencia en documentos posteriores. Así, Osuna, leg. 441, exp. 5, AHN, donde, además, se especifica que en dicha administración continuaron sus sucesores hasta 1740.

estaba obligado a reconocer ninguna otra: no se le podía forzar a pagar al resto de sus acreedores —cuyos derechos él discutía por la situación de falta de «cabimiento» en que se habían suscrito los préstamos y por carecer para algunos de permiso real— ni se le desposeería de la administración de sus Estados mientras cumplierse los compromisos antes citados.

Este acuerdo no hubiera tenido más validez que la de un simple contrato privado de no haber sido ratificado por el rey. Pero una vez que, por Real Provisión de 30 de junio de 1651, el monarca la aprobó, dicha «Concordia» se convirtió en un arma de indudable valor para los titulares de la casa. A partir de ahora, los titulares de censos suscritos después de esta fecha contra los condes (en total ascendían a 363.608,6 reales de réditos anuales, es decir, el 53,3 por 100 de todos los réditos generados entre 1531 y 1615) quedaban totalmente inermes: el retraso en los pagos, e incluso su suspensión, eran recursos muy fáciles y prácticamente inocuos para dichos señores⁵⁸. Sin embargo, los más perjudicados fueron los titulares de censos contra los bienes libres, incluso los comprendidos en fechas anteriores a 1551; ello porque los condes dieron en considerarlos nulos, alegando que todas las posesiones de la casa habían formado siempre parte del mayorazgo y que tales bienes libres eran una ficción jurídica⁵⁹.

Sin embargo, ninguna de estas casas había conseguido salir del todo de dificultades a comienzos del siglo XVIII. En 1703, el último titular de los Enríquez había añadido a sus deudas las de sus esposas y, a pesar de las que había conseguido levantar⁶⁰, todavía debía 275.658 ducados⁶¹. En 1710, los Pimentel seguían desembolsando más de 23.000 ducados (el 66,8 por 100 de sus ingresos líquidos anuales) en pago de réditos de censos (véase gráfico 2)⁶²; en 1762, fecha posterior a nuevas reducciones del tipo de interés de los censos⁶³ y a su enlace con la casa de Gandía, había vuelto a pedir licencia para imponer 200.000 ducados de principal a un 2,5 por 100 de interés sobre los

⁵⁸ Merece la pena, a pesar de su extensión, una transcripción de la citada cláusula; decía que, una vez satisfecho el pago de los censualistas comprendidos en la «Concordia», «no se le ha de poder quitar a dicha administración... ni se le ha de poder obligar a pagar más cantidad de la contenida y declarada en esta escritura a ningún otro acreedor por cualquier título que sea y le pertenezca el derecho y acción de pedirlo o le sobrevenga o no después de este contrato, por quanto ha de quedar por cuenta de su ex^a por sí y como administrador de dicho estado el pagar otra cosa ninguna de nuevas cargas y obligaciones que se le acrediten, ni de las antiguas, sino es la que, como está referido, debe pagar». *Ibidem*, fol. 6.

⁵⁹ Osuna, leg. 3907, s. f., AHN.

⁶⁰ Según un escrito del titular de la casa en 1651, desde 1610, en que se le desposeyó de la percepción de las rentas, se habían pagado más de 300 millones de maravedís, de los 370 en que estaba endeudado. Consejos, leg. 7204, exp. 79, AHN.

⁶¹ *Ibidem*, leg. 7019.

⁶² Osuna, leg. 3911, s. f., AHN.

⁶³ *Novísima Recopilación*, libro X, título XV, leg. 6. Se reducen del 5 al 3 por 100 de interés.

Estados de Gandía y Oliva, y confesaba que 55.000 eran para pagar a sus acreedores personales, a quienes asignaba todos los años 200.000 reales, mientras que el resto se dedicaría a redimir «censos de los antiguos que oy se pagan al tres por ciento»⁶⁴.

Todas estas medidas sirvieron para superar (o posponer al menos) la llamada «crisis de la aristocracia» hasta la crisis definitiva del sistema político y social del Antiguo Régimen. En el trasfondo, y como explicación última de la capacidad de maniobra mostrada por los señores castellanos, no estaba tanto el ejercicio directo de la presión sobre los vasallos cuanto la obtención de apoyo por parte del monarca. Es lo que bien podríamos bautizar aquí como la vía «político-financiera» de superación de la crisis. Financiera, porque atacó el problema por el lado de la deuda señorial, y política, porque fue su influencia en la Corte, en el ejercicio del poder a través de los canales del Estado, lo que constituyó su pilar decisivo. Para lograr tal influencia, los señores habían conseguido, como muy bien ha escrito Tomás y Valiente, que, «después de un proceso de transformación sociopolítica» que arranca del siglo xv, se uniera a su condición de clase dominante la de ser «una parte destacada de la clase dirigente»⁶⁵. Esta capacidad de influir en la Corte se reforzó durante el siglo xvii a medida que fue creciendo la necesidad que la Corona tenía de los grandes señores en el ejército y en otras esferas de gobierno; esa necesidad conllevaba la prestación de servicios a veces costosos, pero también la consecución de favores que podían establecerse en cantidades en metálico o revertir en forma de mercedes de cualquier tipo, cuyo estudio pormenorizado no realizamos aquí, pero que fueron el complemento de las ayudas que la Corona les prestó en el terreno financiero⁶⁶. Así, aunque algunos gobernantes intentaron poner freno a esta situación, es evidente que desde finales del reinado de Felipe II la aristocracia inició una ofensiva política en la Corte que, al tiempo que una adaptación a la centralización del poder absoluto, era el medio más eficaz para solucionar los problemas planteados por la crisis del feudalismo medieval.

4. *A modo de conclusión: algunas reflexiones sobre la transición y el desarrollo económico*

Este proceso tiene una trascendencia histórica que constituye la empresa de estudios futuros y que es difícil de evaluar aún. Dicha forma de superar la crisis es decisiva para la justa comprensión del siglo xvii castellano, así como para la permanencia de las estructuras señoriales.

⁶⁴ Osuna, leg. 3911, s.f., AHN.

⁶⁵ F. Tomás y Valiente (1982), p. 56.

⁶⁶ I. A. A. Thompson (1981), pp. 181-197, y A. Domínguez Ortiz (1984), pp. 99-129.

Desde el punto de vista de las relaciones nobleza-Monarquía, ya se ha subrayado que se creaba una dependencia mutua⁶⁷, no reñida, por otra parte, con ciertas veleidades en defensa de sus intereses presentes en algunos levantamientos de mediados de siglo⁶⁸. Quizá fuera fructífero plantearse el fenómeno del valimiento y las luchas cortesanas entre facciones a la luz de esta particular relación y en el contexto de una crisis financiera que incitaba a los distintos bandos al control de un poder no ya simplemente *útil*, sino *vital* para ellos⁶⁹.

Pero, sobre todo, nos interesa plantear aquí algunas *hipótesis de trabajo* en torno a las repercusiones que este modo de superar la crisis tuvo en la transición y el desarrollo económico, dos aspectos no identificables pero de evidentes interconexiones.

Es claro que la aristocracia castellana no precisó de un cambio radical en las formas de obtención del producto para esquivar las dificultades financieras. En concreto, no les fue imprescindible el acceso generalizado a la propiedad plena de la tierra por la vía de la destrucción de las comunidades campesinas. Aparte de tener otra vía, éste era un expediente rentable en pocos casos, posible en menos y costoso en pleitos en todos. Sea como fuere, es difícil que cualquier casa, por ejemplo, los condes de Benavente, pudiera lograr un beneficio neto de 50.000 reales al año, como el obtenido cuando el rey redujo al 4,5 por 100 el interés de sus censos⁷⁰.

En consecuencia, las medidas encaminadas a aumentar los ingresos se siguieron orientando con preferencia hacia el perfeccionamiento de los canales impositivos (es decir, hacia la mejora en la recaudación de tercias y alcabalas) y en ningún modo hacia un aumento de la productividad que activara el desarrollo agrario.

Esta última vía chocaba, además, con dificultades. Así, la introducción de mejoras que lo hicieran posible era inviable para los señores en las tierras cedidas a «foro» a las comunidades, las mejor situadas y que conformaban una unidad, con las ventajas que ello suponía. Otras, las que mantenían en propiedad plena, solían estar dispersas en un sinnúmero de parcelas, con lo que lo más positivo era darlas en arrendamiento de forma fragmentada. Cuando no era así, componían grandes extensiones de monte o dehesas, cuyo uso más rentable durante el siglo XVII era el del aprovechamiento extensivo para pastos,

⁶⁷ Ch. Jago (1983).

⁶⁸ A. Domínguez Ortiz (1973).

⁶⁹ Algunas insinuaciones, pero no un desarrollo del tema, en J. Casey (1981).

⁷⁰ Piénsese que la dehesa de Arroyo del Horno, cuya adquisición había costado a los condes años atrás 10.000 ducados (110.294 reales), se arrendaba en 1567 por 1.470 reales, es decir, el 2 por 100 de su valor (*Informe de Don Sebastián Antonio de Medina...*, p. 293, AHN). Si esto ocurría en la segunda mitad del siglo XVI, ¿cuántas dehesas de este tipo se habían de tener y por qué precio, aunque fuera por la fuerza, para llegar con una renta mucho más baja a cantidades como la citada en el texto?

bien para la propia cabaña lanar, bien para darlos en arrendamiento⁷¹. A ello ayudaba la existencia de vías tradicionales de comercialización de la lana castellana.

Por todo ello, era poco factible la existencia de grandes explotaciones señoriales en régimen de cultivo directo que pudiera generar reinversiones productivas suficientes para favorecer una mejora en las estructuras agrícolas en general. A ello contribuyó, durante buena parte del XVII, lo elevado de los salarios agrícolas y las dificultades de comercialización de unos excedentes en especie que, de otro lado, ya estaban garantizados por el cobro de las tercias reales enajenadas. Además, esta forma de gestión de los bienes raíces era cómoda y segura, y, si se considera que los ingresos derivados de la tierra venían a redondear un conjunto más voluminoso procedente de las rentas enajenadas, se comprenderá que también era el sistema más acorde con la infraestructura organizativa del señorío, recaudatoria y rentista por naturaleza.

El resultado fue que una clase social que controlaba gran parte del producto agrario se encontraba incentivada en pequeña medida, y en algunos aspectos imposibilitada, para llevar a cabo una reinversión en mejoras dentro del sector. Aunque el interés por la tierra y el fomento de la riqueza estuvo presente en algunos nobles castellanos del siglo XVIII, existían graves inconvenientes para el desarrollo agrario y, por ende, para el crecimiento económico.

Es incuestionable que las mejoras agrícolas no dependían sólo de las decisiones de la aristocracia. Su actitud al respecto, más que imposibilitar, dificultaba y retrasaba un aumento de la productividad. Ahora bien, decir que por parte de los señores no se generaron las condiciones para una transformación agraria que impulsara el crecimiento económico no equivale a afirmar que no se estuviera gestando la transición. Por el contrario, esta estructura de la renta condicionó profundamente las características de este proceso e influyó decisivamente en la crisis del Antiguo Régimen.

En efecto, desde el momento en que no se favorecía una mejora en las estructuras agrarias, se estaban acentuando algunas de las contradicciones que serían básicas y decisivas a finales del siglo XVIII y que, implícita o explícitamente, estuvieron presentes en los escritos de los ilustrados. Tales eran, por ejemplo, la existente entre recursos que decrecen en términos marginales y el aumento de la población, o la que se daba entre los intereses de una burguesía de asentamiento preferentemente periférico y la carencia de un mercado interior mínimamente desarrollado...⁷². Pero, sobre todo, la estructura de los ingresos señoriales tenía unos efectos negativos en el plano fiscal. Era la ga-

⁷¹ Del hecho tenemos referencias bien conocidas en G. Anes Alvarez (1970), pp. 117 y 118. Hay también algún estudio concreto próximo al ámbito que estudiamos, como el de J. Alvarez Vázquez (1984).

⁷² J. Fontana (1973).

rantía del apoyo aristocrático al sistema político que sustentaba el absolutismo, pero acarrea también importantes problemas. Ello porque, con independencia de la presión fiscal real, el problema hacendístico estaría siempre presente y progresivamente agravado, debido a que una parte voluminosa de la masa fiscal no iba a parar a las arcas reales, sino a particulares. Dada esa alianza, los intentos de la Corona de rescatar las rentas enajenadas quedaron siempre en procesos frustrados y no surgieron de forma más o menos decidida hasta el período de reformismo borbónico. Por ello, los ingresos de la Hacienda tendieron a crecer durante la Edad Moderna, y en particular durante el siglo XVII, por la creación de nuevas cargas fiscales. Así, indirectamente, el régimen señorial se convertía en un mecanismo de empobrecimiento de la población pechera y productora, que no sólo no ayudaba, sino que dificultaba el desarrollo de las actividades productivas. Es más, durante el siglo XVIII, en la medida en que persistieron las rentas enajenadas y las exenciones fiscales, se acentuó la debilidad hacendística de un Estado cada vez más necesitado de fondos para ejercer las funciones que en el plano nacional e internacional se había ido arrogando⁷³. Todo ello, junto con otros problemas que surgen del conjunto social de fines del XVIII, terminará por dar al traste con las estructuras económicas y sociales del Antiguo Régimen.

Cuando esto fuera así, la amenaza no sólo afectaría a la Monarquía, sino también a la aristocracia que vivía de ella. Será entonces cuando esta clase comience la batalla que no había librado más que tímidamente durante la crisis del XVII: la de la búsqueda de un cambio radical en las formas de obtención del producto. Dicha batalla, que se dio ya en un marco legal nuevo, se materializó en la lucha por la tierra (manifiesta en el intento de acceder a la propiedad plena de los terrenos cedidos a foro o de simple señorío⁷⁴) y en la pretensión de hacer valer las rentas enajenadas⁷⁵ para la adquisición de bienes desamortizados. Al fin y al cabo, era la única manera de sustituir unos derechos que periclitaban con el armazón fiscal e institucional del Antiguo Régimen por lo único válido a partir de ese momento: la propiedad absoluta de los medios de producción.

Para que se produjera este cambio en la actitud de la aristocracia fue indispensable que otras fuerzas sociales ayudaran al resquebrajamiento de un sistema que era ya inviable. Pero la evolución de los siglos XVIII y XIX preferimos dejarla para otra ocasión.

⁷³ J. Fontana (1974).

⁷⁴ Para el caso andaluz, véase A. M. Bernal (1979), y para el castellano, R. Robledo (1984).

⁷⁵ R. Robledo (1982).

BIBLIOGRAFIA

- AMALRIC, Jean-Pierre (1984): «La part des seigneurs dans la province de Salamanque au XVIII^e siècle», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Ed. de la Universidad Complutense de Madrid, pp. 711-726.
- ANDERSON, Perry (1979): *El Estado absolutista*, Madrid, Ed. Siglo XXI.
- AA. VV. (1971): *L'abolition de la Féodalité dans le monde occidental*, Centre National de la Recherche Scientifique.
- ANES ALVAREZ, Gonzalo (1970): *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, Ed. Taurus.
- BECEIRO PITA, Isabel (1980): *El Condado de Benavente en el siglo XV*, Valladolid (tesis de doctorado inédita).
- BERNAL, Antonio Miguel (1979): *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Ed. Taurus.
- CASEY, James (1981): *El Regne de Valencia al segle XVII*, Barcelona, Ed. Curial, Biblioteca de Cultura Catalana.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1964): *La sociedad española en el siglo XVI*, Madrid, tomo I.
- (1973): *Alteraciones andaluzas*, Madrid, Ed. Bitácora, Biblioteca del Estudiante.
- (1976): *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, Ed. Ariel.
- (1984): *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVIII*, Ed. Instituto de Estudios Fiscales.
- ELLIOTT, John H. (1967): «A provincial Aristocracy: the catalan ruling class in the sixteenth and seventeenth centuries», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Ed. Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, vol. II, pp. 125-141.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis, S. J. (1979): *El Movimiento comunero en los pueblos de la Tierra de Campos*, León, Ed. Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro».
- FONTANA I LÁZARO, Josep (1973): «Formación del mercado nacional y toma de conciencia de la burguesía», en *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ed. Ariel, pp. 13-53.
- (1974): *La quiebra de la Monarquía Absoluta*, Barcelona, Ed. Ariel.
- GARCÍA SANZ, Angel (1973): «Renta y sociedad estamental en el marquesado de Cuéllar», en *Estudios Segovianos*, tomo XXV, pp. 74-75.
- (1977): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid, Ed. Akal.
- GARCÍA ZARZA, Eugenio (1978): *Las des pobladas —dehesas— salmantinas en el siglo XVIII*, Salamanca, Ed. CSIC.
- GUILARTE, A. (1962): *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid.
- GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1963): *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Madrid, Ed. Planeta.
- HABAKKUK, H. J. (1965): «La disparition du paysan anglais», en *Annales ESC*, núm. 3, pp. 649-663.
- HAMILTON, E. J. (1947): *War and Prices in Spain. 1651-1800*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press.
- (1975): *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Ed. Ariel.
- HIGH FIELD, J. R. L. (1972): «The De la Cerda, the Pimentel and the so-called "price recreation"», en *The English History Review*, núm. 344, pp. 495-512.
- JAGO, Charles (1973): «The influence of Debt on the Relation between Crown and Aristocracy in Seventeenth-Century Castile», en *Economic History Review*, núm. 26, pp. 218-236.
- (1982): «La crisis de la aristocracia en el siglo XVII en Castilla», en *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ed. Crítica, pp. 248-286.
- KAMEN, Henry (1981): *La España de Carlos II*, Barcelona, Ed. Crítica.

- MARTIN, John E. (1983): *Feudalism to Capitalism. Peasant and landlor in english agrarian development*, Hong Kong, Macmillan Press Ltd.
- MARTÍN, José Luis (1978): «Campesinos y vasallos de la Iglesia de Zamora», en *Estudis d'Historia Agraria*, núm. 1, pp. 85-97.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (1977): *El Estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alfonso Enriquez (1389-1430)*, Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 170 pp.
- MATA OLMO, Rafael (1984): «Participación de la alta nobleza andaluza en el mercado de la tierra. La Casa de Arcos (siglos xv-xvii)», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Ed. de la Universidad Complutense, pp. 681-710.
- MOXÓ, Salvador de (1959): *La incorporación de los señoríos a la España del Antiguo Régimen*, Valladolid, Colección Estudios y Documentos.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo (1982): «Desamortización y Hacienda pública en algunos inventarios de grandes terratenientes del siglo XIX», en *Congreso de Desamortización y Hacienda Pública*, Santander (comunicación en prensa).
- (1984): «La liberalización del mercado de tierra en Castilla-León: Aproximación regional», en *I Congreso de Historia de Castilla y León*, Burgos, Ed. Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, vol. III, pp. 115-149.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1979): «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid», en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX). Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica*, Madrid, Alfonso Otazu Ed., pp. 37-47.
- (1978): «Disensiones en Valladolid en vísperas de las Comunidades», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 2, pp. 443-458.
- SERRA PUIG, Eva (1975): «Evolució d'un patrimoni nobiliari catalá durant els segles XVII i XVIII. El patrimoni nobiliari dels Setmenat», en *Recerques*, núm. 5, pp. 33-71.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (ed.) (1976): *El feudalismo*, Madrid, Ed. Ayuso.
- VASSBERG, David E. (1984): *Land and Society in Golden Age Castile*, Cambridge University Press.
- YUN CASALILLA, Bartolomé (1982): «Notas sobre el régimen señorial en Valladolid y el Estado señorial de Medina de Rioseco en el siglo XVIII», en *Investigaciones Históricas*, núm. 3, pp. 144-175.
- (1984): «La crisis del siglo XVII en Castilla: indicadores, cronología y factores en la Tierra de Campos (1580-1640)», en *I Congreso de Historia de Castilla y León*, Burgos, Ed. Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, vol. II, pp. 257-278.
- (1985): *Economía y sociedad en la Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid (tesis doctoral inédita).